



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230114000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra CLARA INÉS VANEGAS ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 133200833190

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. (\$62´762.624,82) por concepto del capital acelerado contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.
2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.335.279,59) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de octubre de 2022 a octubre de 2023 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.
3. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS. (\$6´707.939,03) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 07 de noviembre de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 33015372264:

5. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8'804.412,44), por concepto del capital insulto en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2'218.981.92, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 5 de noviembre de 2023.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de noviembre de 2023 y hasta cuando que se efectúe su pago.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S- 40779592, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial del extremo demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
45 hoy **27 de noviembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario